MinMinas Ministerio de Minas y Energía

PROSPERIDAD PARA TODOS

CONTRATO PRONE GGC 159 · 2013

PARTES: NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA y ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

PLAZO: Veinte (20) Años.

VALOR: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Pesos m/cte, ($ 328.539.897) m/cte, IVA incluido.

OBJETO: Legalizar los usuarios y adecuar las redes eléctricas conforme los reglamentos técnicos vigentes, en los barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional en el Mercado de Comercialización del Operador de Red **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**, mediante la ejecución de los proyectos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE.

Entre los suscritos **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.064.781 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Secretaria General del Ministerio de Minas y Energía, designada para el ejercicio del cargo mediante Decreto 2227 del 11 de Octubre de 2013, posesionada mediante Acta 000113 del 15 de Octubre de 2013, facultada para suscribir el presente contrato mediante Resolución 18 1506 del 03 de septiembre de 2012 y que en adelante se denominará el **MINISTERIO**, por una parte y por la otra, **HERNAN SAAVEDRA CAICEDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 17.385.394 de Puerto Lopez, en calidad de representante legal de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** con NIT: 892002210-6, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el 2 de Octubre de 2013, facultado para la firma del presente contrato, quién en adelante se denominará el **OPERADOR DE RED**; conjuntamente Las Partes, hemos acordado celebrar el presente Contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que según el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

2. Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

3. Que de conformidad con el literal c) del artículo 4 de la Ley 143 de 1994 corresponde al Estado en relación con el servicio de electricidad, como objetivo en el cumplimiento de sus funciones, entre otras, mantener y operar sus instalaciones preservando la integridad de las personas, de los bienes y del medio ambiente y manteniendo los niveles de calidad y seguridad establecidos.

4. Que el artículo 63 de la Ley 812 de 2003 señaló que el Gobierno Nacional desarrollaría un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos serían la legalización de usuarios, la optimización del servicio y la reducción de pérdidas no técnicas en barrios subnormales, situados en los municipios del Sistema Interconectado Nacional y que dicho programa sería financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

5. Que mediante Ley 1117 de 2006, el Gobierno mantuvo vigente el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, el cual consiste en la financiación por parte del Gobierno Nacional de planes, programas o proyectos elegibles de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1123 de 2008 y las normas que lo sustituyan o complementen, cuya vigencia será igual a la establecida para los diferentes fondos que financien el Programa.

6. Que el artículo 104 de la Ley 1450 de 2011 adicionó un peso en el recaudo con destino al Programa de Normalización de Redes Eléctricas.

7. Que mediante el Decreto 1123 del 11 de abril de 2008 se reglamentó el Programa de Normalización de Redes Eléctricas, estableciendo las condiciones y reglas aplicables para la presentación de los planes, programas o proyectos que busquen financiarse con cargo a los recursos de dicho Programa.

8. Que el Ministerio de Minas y Energía en cumplimiento de lo señalado por el artículo 5° del Decreto 1123 de 2008 y el artículo 1° del Decreto 4926 de 2009, convocó mediante Resolución 9 0693 del 28 de agosto de 2013, a los operadores de red para presentar planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas en las áreas de su influencia, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, así como llevar a cabo su desarrollo, de acuerdo con los requisitos, plazos y condiciones definidas en la Convocatoria PRONE 003 DE 2013, las cual hace parte integral de dicha Resolución .

9. Que el Comité de Administración del PRONE – CAPRONE, en reunión realizada el 10 de octubre de 2013, según consta en el Acta N° 23, aprobó los proyectos de normalización de redes eléctricas, relacionados en el Anexo 1 del presente Contrato que incluye su respectiva distribución presupuestal.

10. Que el artículo 8 del Decreto 388 de 2007 señala que los Operadores de Red

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

deberán desarrollar los proyectos relacionados con la normalización del servicio siempre que sea técnica, económica y financieramente factible.

11. Que el artículo 6 del Decreto 1123 de 2008 señala que el Ministerio de Minas y Energía podrá determinar en cada convocatoria establecida para la asignación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas PRONE, los desarrolladores de proyectos y si considera necesaria la apertura de una o varias convocatorias para su adjudicación.

12. Que el artículo 4 de la Resolución 9 0693 del 28 de agosto de 2013, mediante las cual se convocó a los Operadores de Red para presentar planes, programas y/o proyectos de normalización de redes eléctricas, para la adjudicación de recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, determinó que los planes, programas y/o proyectos aprobados serán desarrollados por los Operadores de Red de la región beneficiada.

13. Que el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 9 0693 del 28 de agosto de 2013, estableció que el Ministerio no financiará los costos de administración e interventoría en que incurra el Operador de Red (OR) por aquellos planes, programas o proyectos que sean desarrollados directamente por este.

14. Que el **OPERADOR DE RED**, atiende el mercado de comercialización de las localidades en las cuales se desarrollarán los proyectos de normalización objeto de este contrato, para lo cual la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG aprobó mediante la Resolución 102 de 2009 el Costo Anual por uso de los activos del Nivel de Tensión 4 y los cargos Máximos de los Niveles de Tensión 3, 2 y 1 de los activos operados por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.** en el Sistema de Transmisión Regional y en el Sistema de Distribución Local del Mercado de Comercialización del Departamento del Meta.

15. Que el Representante Legal del **OPERADOR DE RED**, en su calidad de Comercializador, presentó el compromiso de atención de los usuarios normalizados.

16. Que el artículo 11 del Decreto 1123 de 2008 señaló que las inversiones con cargo a los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, tendrán como titular a la Nación – Ministerio de Minas y Energía, en proporción a su aporte y podrán ser aportados al Operador de Red con base en los Decretos 387 y 388 de 2007 y aquella normatividad que la modifique, sustituya o complemente.

17. Que el artículo 10 del Decreto 1123 de 2008 expresa: *"Una vez concluidas las obras contempladas, el Operador de Red correspondiente permitirá la energización de los activos, y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida".*

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

18. Que actualmente se presta el servicio a los usuarios ubicados en barrios subnormales pero en condiciones antitécnicas, debido a que las conexiones no se han realizado de acuerdo con el reglamento técnico del Operador de Red. Dichas conexiones se han efectuado de manera directa e inconsulta, situación derivada de la problemática social que aqueja a esos usuarios. Por lo anterior, la asignación de recursos del fondo PRONE y la administración y ejecución de los mismos por parte del Operador de Red, conllevará a que el servicio se preste con calidad, se reduzcan las pérdidas técnicas y no técnicas, se individualice la medida, se facilite la gestión del Uso Eficiente y Racional de la energía, y se facilite la gestión del recaudo.

19. Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, mediante concepto MMECREG -628 DE 95/05/16, ha señalado que *"La transmisión y la distribución comprenden actividades de transporte de energía por redes públicas, comprenden monopolios naturales (...)"*. De lo anterior, es necesario señalar que la figura del monopolio natural es entendida como aquella situación en la cual sólo una persona puede prestar el servicio como resultado de una condición propia del mercado y no por una imposición resultante de una disposición regulatoria o legal.

20. Que el Reglamento de Distribución establecido mediante Resolución CREG 070 de 1998 indica en el numeral 3.2.2: *"El OR es responsable de elaborar el Plan de Expansión del Sistema que opera de acuerdo con el Plan Estratégico, el Plan de Acción y el Plan Financiero de que trata la resolución CREG 005 de 1996. El Plan de Expansión del OR deberá incluir todos los proyectos que requiera su Sistema, considerando solicitudes efectuadas por terceros y que sean viables en el contexto de su plan financiero"*. Igualmente el numeral 3.2.3 señala: *"El OR es el responsable por la ejecución del plan de expansión de la red que opera, definido de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior, en relación con la construcción de nuevas líneas, subestaciones y equipos que tengan carácter de uso general"*. Adicionalmente en el numeral 4.3.2 se determina que *"Las especificaciones de diseño de las redes deberán cumplir con las normas que hayan adoptado los ORs, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este Reglamento, sean de conocimiento público y si aplicación no sea discriminatoria"*.

21. Que la CREG en Resolución 097 de 2008, mediante la cual aprobó los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local, definió al OPERADOR DE RED como la: *"Persona encargada de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen Cargos por Uso de los STR o SDL aprobados por la CREG. El OR siempre debe ser una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios. La unidad mínima de un SDL para que un OR solicite Cargos de Uso corresponde a un Municipio"*.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

22. Que desde el punto de vista económico, regulatorio y legal, se presenta frente al **OPERADOR DE RED**, la condición de proveedor exclusivo, por entre otras las siguientes razones: i) Es la persona encargada de la planeación de la expansión, ii) Es la persona encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará; iii) Es la persona encargada de las inversiones, así como de la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL; iv) Es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende, actividad considerada por la CREG como monopolio natural; v) Es la persona que ha presentado el aval de la operación y prestación del servicio de las localidades y usuarios beneficiados con los proyectos; vi) Hoy en dia es el prestador del servicio de los usuarios beneficiados con la asignación de proyectos de recursos PRONE; y, vii) En virtud de las condiciones establecidas por el Ministerio en la Convocatoria los aportes del PRONE no financiarán ni los costos de administración en que pueda incurrir el Operador de Red, ni los costos de las interventorías técnicas de los proyectos, , siendo ambos costos asumidos con recursos propios del **OPERADOR DE RED**.

23. Que adicionalmente el artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, señala que para efectos de la gestión de los servicios públicos, se autoriza la celebración entre otros del contrato especial para transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes que destina especialmente a prestar los servicios públicos.

24. Que teniendo en cuenta que el objeto del contrato es legalizar los usuarios y adecuar las redes eléctricas conforme a los reglamentos técnicos vigentes en los barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, mediante la ejecución de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas, PRONE, por parte del **OPERADOR DE RED**, se requiere que una vez construidos y energizados los activos destinados a la prestación del servicio, sean aportados al **OPERADOR DE RED** para su Administración, Operación y Mantenimiento, y si es del caso, que el **OPERADOR DE RED** realice su reposición, para lo cual se aplicará la regulación expedida sobre la materia.

25. Que el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, señaló que: "*las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos*".

Las Comisiones de Regulación, establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes. Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

dichos bienes o derechos.

26. Que al considerarse el **OPERADOR DE RED** como proveedor exclusivo, la modalidad de contratación a aplicar para el objeto del presente contrato, es la dispuesta en el artículo 3.4.2.4.1 "***Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes***" del Decreto 734 de 2012, que señala: "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes: 1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP. 2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo. Estas circunstancias deberán constar en el estudio previo que soporta la contratación.*"

27. Que el **MINISTERIO** con el fin de llevar a cabo la ejecución de los proyectos mencionados, los cuales benefician a las comunidades de las áreas de influencia de los mismos y para el logro de los fines esenciales del Estado tales como asegurar la prestación eficiente del servicio público de energía y la satisfacción de la demanda, suscribe el presente Contrato con fundamento en la figura contractual mencionada en el numeral 20 y siguientes.

28. Que para efectos de la celebración de este Contrato, el Ministerio cuenta con: i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 413 de 26 de agosto de 2013 expedido por el Grupo Financiero del Ministerio de Minas y Energía expidió, con cargo a los recursos del PRONE ii) La aprobación de vigencias futuras mediante oficio 2013058573 del 20 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

29. Que según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, literal c: "*(...) La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. (...)*".

30. Que el Ministerio de Hacienda mediante oficio 2-2013-001269 del 16 de enero de 2013 manifestó que en razón a que el órgano ejecutor Ministerio de Minas y Energía no interviene ni participa de forma directa en el contrato de fiducia, la exención de cuentas del encargo fiduciario del Gravamen a Movimientos Financieros- GMF no es aplicable. Por otra parte la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda, no aprueba las exenciones de retenciones para los casos de Fiducias.

31. Que la Dirección de Energía Eléctrica elaboró los Estudios Previos del Contrato, los cuales forman parte integral del presente documento.

De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan:

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Legalizar los usuarios y adecuar las redes eléctricas conforme los reglamentos técnicos vigentes, en los barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional, mediante la ejecución de los proyectos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE.

PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: En desarrollo del objeto de este Contrato, el **OPERADOR DE RED** deberá administrar los recursos del fondo PRONE asignados para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1, prestar asistencia técnica y contratar las obras necesarias y la interventoria técnica para la ejecución de dichos recursos. Igualmente, deberá energizar y recibir en aporte los activos de infraestructura construidos, realizar la actividad de Administración, Operación y Mantenimiento, en adelante AOM y efectuar la reposición de los activos de distribución aportados.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de Veinte (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

Para la ejecución del objeto contractual y su alcance, se establecerán las siguientes actividades con sus respectivos plazos:

1. **Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización**: De acuerdo con lo establecido en el cronograma elaborado por la Dirección de Energía Eléctrica, identificado como Anexo 2, el plazo para la finalización de esta actividad es el definido para la "Finalización del Plazo de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización". Los demás plazos previstos en el Cronograma del Anexo 2 son de carácter indicativo como herramienta para el seguimiento de las obligaciones. No obstante las partes podrán convenir su ampliación o modificación previa justificación del interventor.

2. **Actividad de AOM y Reposición**. A partir de terminado el plazo anterior, hasta alcanzar los Veinte (20) años del plazo de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR: El valor de los aportes del fondo PRONE al presente Contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE Pesos m/cte, ($ 328.539.897) m/cte**, IVA incluido, de acuerdo con la siguiente distribución:

VALOR TOTAL DE PROYECTOS ASIGNADOS	$ 328.539.897
VIGENCIA ORDINARIA 2013	$ 229.977.928
VIGENCIA FUTURA 2014	$ 98.561.969

CLÁUSULA CUARTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Para la administración de los recursos objeto de este Contrato, el

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

OPERADOR DE RED se obliga a constituir un ENCARGO FIDUCIARIO, en los términos del subnumeral (i) del numeral 1 de la CLÁUSULA NOVENA del presente Contrato. Los costos derivados de su constitución y manejo, serán asumidos directamente por el **OPERADOR DE RED**. El **MINISTERIO** realizará los desembolsos al ENCARGO FIDUCIARIO dentro de los 30 días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos previstos para cada desembolso y dependerán del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, así como de la aprobación previa por parte de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO** de las Garantías establecidas en el numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Los desembolsos se realizarán así:

a) Cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes del PRONE, a la presentación del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO suscrito por el **OPERADOR DE RED**.

b) Veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del PRONE, a la presentación al **MINISTERIO** de los Pliegos de Condiciones o sus equivalentes a utilizar en los procesos de selección de los contratistas de obras y de los interventores técnicos.

c) Veinte por ciento (20%) del valor total de los aportes del PRONE, cuando el Encargo Fiduciario haya pagado el sesenta por ciento (70%) del total de los aportes del PRONE.

d) Diez por ciento (10%) del valor total de los aportes del PRONE, cuando se informe al Ministerio por parte del OPERADOR DE RED avalado por las interventorías técnicas, la terminación total de cada una de las obras de manera independiente.

CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se encuentra amparado con: i) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 413 de 26 de agosto de 2013 expedido por el Grupo Financiero del Ministerio de Minas y Energía expidió, con cargo a los recursos del PRONE. ii) La aprobación de vigencias futuras mediante oficio 2013058573 del 20 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLÁUSULA SEXTA – REMUNERACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 4 de la Resolución 9 0693 del 28 de agosto de 2013, los costos de la administración general de los recursos, la asistencia técnica y ejecución de los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE deberán ser asumidos por el **OPERADOR DE RED**.

CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN: Las Partes acuerdan que la remuneración por estas actividades provendrá de los cargos por uso aprobados por la CREG para el componente de AOM y para el

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

componente de Inversión en caso que el **OPERADOR DE RED** haya realizado reposiciones parciales o totales de acuerdo con la metodología de la CLAÚSULA DÉCIMA.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:

(i). Girar al Encargo Fiduciario que constituya el **OPERADOR DE RED** los recursos que con cargo al PRONE, fueron asignados a los proyectos relacionados en el Anexo 1 de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA.

(ii). Supervisar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones en desarrollo de la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización que el OPERADOR DE RED ha asumido en desarrollo del objeto de este contrato, por medio del Director de Energía Eléctrica, o quien haga sus veces o por quien éste designe por escrito, o por la entidad con la cual el MINISTERIO suscriba un Convenio o Contrato, quien tendrá las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución 9-1852 del 21 de diciembre de 2012, o aquella que lo adicione, sustituya o modifique, así como las indicadas en la Ley 1474 de 2011.

(iii). Enviar toda la información técnica disponible que posea y que sirva de soporte a los procesos de contratación que debe desarrollar el **OPERADOR DE RED**.

(iv). Suscribir con el **OPERADOR DE RED** el acta de inicio, suspensión, energización, liquidación parcial y/o final y demás que resulten necesarias entre el **MINISTERIO** y el **OPERADOR DE RED** en desarrollo del presente contrato.

(v). Colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del **OPERADOR DE RED.**

(vi). Instruir al **OPERADOR DE RED** sobre la manera de actuar en el evento de presentarse situaciones que comprometan el logro del objeto pactado.

(vii). Verificar a través del Supervisor y comunicar al **OPERADOR DE RED**, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación, que las condiciones propuestas por el **OPERADOR DE RED** en las invitaciones a presentar ofertas para los procesos de contratación, conducen a una selección objetiva.

(viii). Recibir energizados los activos de distribución que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos PRONE. Dicha situación deberá constar en Acta de Energización y Aporte suscrita por el Supervisor, el Interventor y el **OPERADOR DE RED**.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

(ix). Adelantar las gestiones tendientes a suscribir con las Entidades Territoriales dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de la suscripción del presente Contrato, el Convenio Interadministrativo, en el que se plasmen los compromisos prediales y ambientales consignados en el documento aportado con la presentación del proyecto, y su cumplimiento en un plazo no mayor a tres (3) meses, teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Entidad Territorial la negociación de las servidumbres. Los retrasos que se produzcan por esta causa no generarán incumplimientos atribuibles al OPERADOR DE RED, en los términos del presente contrato.

(x). Aprobar las garantías establecidas en el presente contrato, una vez constituidas en los términos aquí estipulados.

(xi). Facultar por escrito al **OPERADOR DE RED** para acometer ajustes en el evento que el Interventor certifique que estos se requieren por causas atribuibles al proceso de constitución de servidumbres o eventos de fuerza mayor.

2. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE AOM Y REPOSICIÓN.

(i). Entregar en aporte, de conformidad con el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994, los activos que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos PRONE.

(ii). Registrar en los libros de contabilidad del MINISTERIO el valor de dichos activos y la reducción de inventarios de acuerdo con la metodología de la CLAÚSULA DÉCIMA.

(iii). Permitir al OPERADOR DE RED el uso y goce pacífico de los activos.

(iv). Cumplir el procedimiento pactado en la CLAÚSULA DECIMA.

(v). Recibir los activos construidos al finalizar el presente Contrato que no hayan sido objeto de reposición por parte del Operador de Red. En todo caso dando aplicación a lo estipulado en el Artículo 7° del Decreto 388 de 2008.

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

1. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:

(i). Efectuar la administración general de los recursos del PRONE, para el efecto el **OPERADOR DE RED** deberá:

a) Manejarlos recursos establecidos en la CLAUSULA CUARTA del presente Contrato, para lo cual constituirá un ENCARGO FIDUCIARIO.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

b) Dentro de los (3) dias hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato el **OPERADOR DE RED** remitirá al **MINISTERIO** la minuta de encargo fiduciario con el fin de que el **MINISTERIO** efectué las observaciones a que hubiere lugar, las cuales deberán ser tenidas en cuenta en la minuta final el contrato de encargo fiduciario.

En un plazo máximo de doce (12) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato, deberá suscribir el Encargo Fiduciario y su respectiva cuenta bancaria de ahorros a la cual ingresarán la totalidad de los aportes del presente contrato.

PARAGRAFO 1: Asi mismo el **OPERADOR DE RED** se compromete a:

a) Solicitar aprobación previa y escrita del **MINISTERIO** para cualquier modificación al Contrato de Encargo Fiduciario

b) Atender con sus propios recursos los costos derivados de la constitución y manejo del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARAGRAFO 2: Los rendimientos financieros que generen los valores de que trata la CLÁUSULA CUARTA de este Contrato, son de propiedad exclusiva del PRONE y bimestralmente deberán ser consignados en la cuenta que para tal fin determine el **MINISTERIO**.

(ii). Suscribir con el MINISTERIO el acta de inicio, suspensión, energización, liquidación parcial y/o final y demás que resulten necesarias en el desarrollo del presente Contrato.

(iii). Adelantar los trámites presupuestales internos que sean necesarios para la ejecución del Contrato. Prestar la asistencia técnica requerida para la debida ejecución del objeto contractual.

(iv). Apoyar a los Entes Territoriales en la Socialización de los proyectos con el fin de lograr la concertación con las comunidades beneficiadas, que permita el eficaz desarrollo del objeto contractual.

(v). Apoyar a los Entes Territoriales en la gestión de las servidumbres y permisos de paso, con el objeto de que se adelante la ejecución de las obras.

(vi). Enviar al supervisor, dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, las condiciones establecidas en las invitaciones a presentar ofertas para los procesos de contratación, mediante las cuales se pueda verificar que conducen a una selección objetiva.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

(vii). Divulgar ampliamente, previo a la apertura de los procesos, las condiciones para presentar las ofertas y los criterios de selección, elegibilidad y asignación que se aplicará para los procesos de contratación.

(viii). Adelantar los procesos de contratación para cada una de las obras, bienes y servicios necesarios para la ejecución de los proyectos relacionados en el Anexo 1 de este Contrato aplicando el marco legal previsto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y su Reglamento Interno de Contratación, así como los principios constitucionales de la función administrativa y el principio de selección objetiva.

(ix). Remitir a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**, los resultados de los procesos contractuales adelantados en cumplimiento del presente Contrato.

(x). Contratar la(s) interventoría(s) técnica(s) de los proyectos que está administrando, la(s) cual(es) deberán efectuar entre otras las siguientes actividades:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los contratistas sujetos a su responsabilidad.

b) Elaborar informes mensuales de ejecución de las obras.

c) Verificar el pago de salarios, prestaciones sociales y pagos parafiscales por parte de los contratistas en relación con el personal destinado a la ejecución de cada contrato a su cargo.

d) Verificar las entregas parciales o totales de los bienes o servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en las correspondientes Actas de Recibo Parcial o Total según sea el caso.

e) Llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución y efectuar las recomendaciones y ajustes necesarios para su adecuada ejecución.

f) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, que se establezcan en los planos de construcción y/o fabricación, y en general el cumplimiento del plan de calidad en lo que sea aplicable.

g) Verificar permanentemente la calidad de la obra, bienes o servicios que se estipulen en los contratos de obra sujetos de su vigilancia.

h) Vigilar el correcto uso de los anticipos en caso que sean pactados en los contratos sujetos de su vigilancia.

i) Dar el visto bueno de los pagos que se deban realizar a través del Encargo Fiduciario respecto de los contratos sujetos a su vigilancia.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

La(s) interventoria(s) técnica(s) de los proyectos deberán ser desarrolladas por lo menos por dos o más interventores en caso que los proyectos sean desarrollados por dos o más contratos de obra.

(xi). Contratar las obras, suministros y servicios requeridos para la construcción de los proyectos objeto de este contrato.

(xii). Exigir en los contratos que se suscriban con los contratistas, las garantías señaladas en el numeral 2 de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA.

(xiii). Coordinar con la interventoria técnica la elaboración y suscripción de las actas de inicio, de suspensión, de recibo técnico y de liquidación de los contratos que suscriba el **OPERADOR DE RED** con sus contratistas.

(xiv). Llevar los registros y mantener actualizado para cada uno de los proyectos del Anexo 1 en el Sistema de información que implemente el **MINISTERIO**, la información requerida para el seguimiento de los mismos.

(xv). Suministrar a la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO** los informes bimestrales correspondientes sobre los aspectos técnicos, financieros y operativos de avance de los proyectos dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes al periodo correspondiente. Los informes contendrán entre otros los siguientes documentos:

a) Descripción pormenorizada de las actividades realizadas para la ejecución y el porcentaje de avance con relación al cronograma del Anexo 2 del presente contrato, señalando los inconvenientes presentados, medidas correctivas adoptadas y los requerimientos para la adecuada ejecución del contrato.

b) Resumen para cada proyecto en el cual se evidencie el avance de los procesos contractuales que se adelanten para la construcción de obras e interventorias técnicas

c) Resultados para cada proyecto, respecto de los procesos contractuales abiertos, indicando el nombre de los contratistas seleccionados y el monto de la contratación

d) Relación de contratos suscritos y valor contratado para cada proyecto.

e) Avance para cada proyecto con relación al cronograma de obras.

f) Dificultades que se presenten para el cumplimiento de cronogramas de obra propuestos para cada proyecto.

g) Relación de pagos efectuados en cada proyecto por parte del Encargo Fiduciario.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

h) Informe de energización de obras terminadas.

i) Registro fotográfico de avance de obra, por cada proyecto.

(xvi). Ordenar a la Fiduciaria los pagos a los contratistas previa aprobación de la interventoría técnica, excepto en el evento en que aún no se hubiere contratado el Interventor Técnico, para lo cual bastará la sola aprobación del **OPERADOR DE RED** con respecto a los anticipos pactados, y vigilar en dicho evento, la correcta inversión de los mismos.

(xvii). Instruir y/o dirimir en primera instancia, los posibles problemas que se presenten entre el contratista y la interventoría técnica.

(xviii). Entregar energizada la infraestructura que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos. Dicha situación deberá constar en Acta de Energización y Aporte suscrita por el **MINISTERIO**, el Interventor y el **OPERADOR DE RED,** deberá incluir el inventario detallado de los activos construidos, equipos y cantidades, así como su clasificación en unidades constructivas, en los niveles de tensión 4, 3 y 2, y los elementos constitutivos de los circuitos de baja tensión, de conformidad con la resolución vigente de la CREG para la remuneración de cargos por uso.

(xix). Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización previsto en el Anexo 2, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del PRONE y el giro al **MINISTERIO** de los rendimientos financieros. Así mismo deberá suscribir con el **MINISTERIO** dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior, el Acta de Liquidación de Recursos PRONE.

(xx). Adelantar los trámites de legalización de servidumbres que se requieran para los proyectos, para lo cual, los Entes Territoriales tiene la obligación de hacer la entrega al OPERADOR DE RED de las escrituras públicas que acrediten los permisos de paso, las servidumbres, la compra de predios, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, de lo cual informará periódicamente al **MINISTERIO**, salvo que se presenten inconvenientes que pongan en riesgo el cumplimiento de esta obligación, evento en el cual informará inmediatamente al **MINISTERIO**.

(xxi). Desarrollar un Plan de Acción con el concurso de las autoridades competentes en caso de presentarse retrasos por parte de los Entes Territoriales, en la obtención de servidumbres en caso que se requieran, así como en las obligaciones relativas a la adecuación de la red de alumbrado público y su retiro, planes de mitigación ambiental a su cargo y las originadas por razones de orden público o por imposibilidad en el desarrollo de las obras atribuibles a la oposición de la

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

Comunidad, sin que la ocurrencia de tales situaciones implique un incumplimiento atribuible al OPERADOR DE RED.

(xxii). Exigir a los contratistas de obras que, previo al inicio de las mismas, realicen una reunión con la comunidad o sus representantes, en la que anuncie el inicio de las obras, el cronograma de actividades, y los contactos a los que podrá acudir la comunidad para resolver solicitudes en general, o quejas sobre el desarrollo de las obras. **El OPERADOR DE RED** podrá hacer reuniones previas mediante las cuales los contratistas de obra cumplan con el presente requisito.

2. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN.

(i). Recibir en Aporte los activos resultantes de la ejecución de los recursos PRONE. La relación de los activos deberá constar en Acta de Energización y Aporte, la cual formará parte integral del presente Contrato.

(ii). Clasificar los activos de acuerdo con las unidades constructivas definidas en la Resolución CREG 097 de 2008, o aquella que la modifique o sustituya, incluyendo una descripción detallada de los circuitos de baja tensión de acuerdo con los elementos definidos en el capítulo 5 de dicha resolución.

(iii). Destinar los activos aportados para la prestación del servicio de energía eléctrica. Si se comprobara uso distinto al aquí señalado el **MINISTERIO** podrá exigir la reparación de todo perjuicio y la restitución inmediata de todos los activos.

(iv). Administrar, operar y mantener los activos aportados.

(v). Procurar la conservación de los activos y responder por cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso normal de los mismos, así como por el uso indebido o por la demora en la restitución.

(vi). Realizar la reposición de los activos aportados, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo definido por el **MINISTERIO** y El **OPERADOR DE RED**, en aplicación de la metodología de Validación de Reposición y Porcentaje de Participación de los activos aportados, según lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA.

(vii). Asumir los costos y gastos en que incurra, en razón del uso y goce de los activos entregados en aporte, de acuerdo con la regulación vigente.

(viii). Presentar la información específica solicitada por el **MINISTERIO** en relación con los activos aportados.

(ix). Informar al MINISTERIO de acuerdo con la metodología que se establezca en cumplimiento de la CLÁUSULA DÉCIMA, en caso de presentarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito asociados con los activos aportados.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

(x). Restituir en buen estado de conservación, con los deterioros propios del uso normal y del paso del tiempo, los activos aportados.

(xi). Permitir al **MINISTERIO** verificar los activos aportados y el acceso a todos los documentos que demuestren el estado de uso y conservación de los mismos.

(xii). Reportar ante la CREG con copia al **MINISTERIO**, la fracción RPP señalada en la Resolución CREG 097 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya, de la parte del valor de cada unidad constructiva que conforme el inventario de activos aportados de niveles 4, 3 y 2, y de los transformadores y redes de baja tensión, que no se debe incluir en el cálculo de los cargos de distribución del **OPERADOR DE RED** y tampoco en el cálculo de la tarifa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994. Lo anterior, hasta tanto se defina la metodología de validación de la reposición prevista en la CLÁUSULA DÉCIMA.

(xiii). Asumir directamente o a través de sus respectivas pólizas de seguros el costo de la reposición sin que, bajo ninguna circunstancia, en este evento, se entienda que el **MINISTERIO** pierde la propiedad del activo, en el evento que ocurra deterioro sobre el bien aportado, por causas imputables al **OPERADOR DE RED**.

(xiv). Abstenerse de registrar los bienes aportados como activos de su propiedad en su balance, salvo que haya realizado la reposición de los mismos o que el **MINISTERIO** los enajene o capitalice en el **OPERADOR DE RED**, durante la vigencia de este Contrato. El **OPERADOR DE RED** deberá informar la reposición de conformidad con la metodología de la CLÁUSULA DÉCIMA.

(xv). Amparar aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las garantías establecidas en el numeral 3 de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA.

(xvi). Pagar a nombre del **MINISTERIO** los impuestos locales y nacionales que sean aplicables y demás obligaciones que surjan con ocasión de la titularidad de los activos de distribución, excepto si los mismos son enajenados o capitalizados en El **OPERADOR DE RED**, o sean objeto de reposición. En tales casos la remuneración de las inversiones podrá ser trasladada a tarifa de acuerdo con la regulación vigente.

(xvii). No retener los activos aportados.

(xviii). Informar y solicitar autorización previa al **MINISTERIO**, para el uso de los activos aportados, en caso de requerirse por necesidades de expansión u otros servicios públicos.

(xix). Informar al **MINISTERIO** de la necesidad de reposición de activos aportados, de acuerdo con la metodología desarrollada a partir de la CLÁUSULA DÉCIMA.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA – METODOLOGIA DE VALIDACIÓN DE REPOSICIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTIVOS APORTADOS. El **OPERADOR DE RED** y el **MINISTERIO**, dentro los tres (3) meses anteriores a la fecha de Finalización del plazo de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, definirán la metodología de validación de reposición de los mismos y la variación del porcentaje de participación del **MINISTERIO** en la propiedad de los mencionados activos en caso de reposición por parte del Operador de Red.

PARÁGRAFO. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1123 de 2008, las inversiones con cargo a los recursos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas PRONE, tendrán como titular a la Nación - Ministerio de Minas y Energía en proporción a su aporte. Los activos que se construyan en virtud del presente contrato serán entregados en aporte por EL **MINISTERIO** al **OPERADOR DE RED** y permanecerá en cabeza de aquel mientras no se efectúe por parte del **OPERADOR DE RED** la reposición, total o parcial de dicha infraestructura.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:

1. FRENTE A LA GENERALIDAD DEL CONTRATO

El **OPERADOR DE RED** deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento expedida a favor de Entidades Públicas, que cubra los siguientes amparos:

a) **Cumplimiento:** Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización de acuerdo con el cronograma del Anexo 2 más cuatro (4) meses. En este amparo deberá figurar como Tomador: EL OPERADOR DE RED; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

b) **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo, literal a) CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración prevista en el Anexo 2 para la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, más cuatro (4) meses. En este Amparo deberá figurar como Tomador: EL OPERADOR DE RED; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO 1: Las garantías previstas en el presente numeral no podrán ser revocadas sin aviso previo al **MINISTERIO** con antelación mínima de treinta (30) días calendario; su valor asegurado deberá reponerse en caso de que sea afectado por siniestros, de manera que dicho valor se mantenga durante toda su vigencia; y deberá ser ampliada la vigencia en el evento en que se prorrogue el plazo de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización y en general, cuando a ello haya lugar.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

PARÁGRAFO 2: Esta garantía deberá ser presentada por el **OPERADOR DE RED** al Supervisor del Contrato para su aprobación por parte del **MINISTERIO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato, y en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados y del recibo que acredite el pago de la prima causada por su expedición. La Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO** contará con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo en dicha dependencia, para aprobar las garantías o solicitar su modificación en caso de que no hayan sido debidamente otorgadas.

2. FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN:

El OPERADOR DE RED deberá exigirle a sus contratistas, la constitución de las siguientes garantías:

a) Cumplimiento, 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, 3) Estabilidad y calidad de la obra, 4) Manejo del anticipo, 5) Salarios y prestaciones sociales, 6) Calidad del servicio. Lo anterior de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 5.1.4 del Decreto 734 de 2012, así como las demás pólizas que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo el MINISTERIO subrogarse en todos los derechos que le corresponden como asegurado o beneficiario, al OPERADOR DE RED. La suficiencia de estas garantías deberá ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 5.1.7 del Decreto 734 de 2012.

b) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución de cada contrato, en la cual debe figurar como Tomador: El Contratista, como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y el OPERADOR DE RED y como Beneficiario: Terceros Afectados, con una vigencia igual al plazo previsto para la actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización, consignado en el Anexo 2. El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del costo total del respectivo contrato.

3. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN.

El **OPERADOR DE RED** deberá asegurar, con cargo a sus propios recursos, aquellos activos aportados que sean susceptibles de ello, con las siguientes pólizas:

a) Todo riesgo y daño material hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los activos de distribución aportados y por un término igual al establecido para estas actividades en el anexo 2, más cuatro (4) meses, en la cual **OPERADOR DE RED** será el asegurado y beneficiario.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

b) Responsabilidad Civil Extracontractual en la que el **MINISTERIO** será el asegurado y como beneficiarios los terceros afectados, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del total de los activos consignados en el Acta de Recibo y Entrega de Activos Energizados, que cubrirá los siguientes amparos:

- Daños en bienes a terceros ocasionados por actos u omisiones derivados de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
- Muerte y/o lesiones del personal empleado o contratado por el **OPERADOR DE RED** y terceros en general.

PARÁGRAFO 1: El **OPERADOR DE RED** deberá presentar dichas garantías al **MINISTERIO** dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega de activos energizados, quien las aprobará o devolverá, según el caso.

PARÁGRAFO 2: En caso de haber utilizado plazos de vigencia de dos (2) años, la garantía deberá ser ampliada o renovada, a fin de dar continuidad a los amparos. Está garantía deberá ser enviada al supervisor del contrato para efectos de aprobación con una anterioridad como mínimo diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de la póliza vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las Partes dejan expresa constancia que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente contrato relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa. Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra parte por este concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD: De conformidad con lo establecido por el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, en los contratos que celebre el **OPERADOR DE RED** para la ejecución de este Contrato, se pactarán cláusulas de indemnidad a favor del **MINISTERIO** que lo dejen a salvo de eventuales responsabilidades por demandas y/o denuncias de cualquier naturaleza que puedan presentar los contratistas o sus empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios derivados de la ejecución o terminación de tales contratos.

PARÁGRAFO 1: Lo establecido en la presente Cláusula se entiende aplicable de manera directa al **OPERADOR DE RED**, la cual, además, no se exonera de su eventual responsabilidad por demandas que puedan presentar los contratistas con ocasión de daños y perjuicios derivados de eventuales deficiencias en los procesos de contratación, así como en los contratos que se celebren con el fin de desarrollar el objeto del presente Contrato. La verificación que haga la Dirección de Energía Eléctrica del **MINISTERIO**, a la que se refiere el subnumeral (vii) del numeral 1 de la CLAUSULA OCTAVA, no hará

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

responsable al **MINISTERIO** directa ni indirectamente, contractual o extracontractualmente, de los eventuales daños y/o perjuicios que sufra(n) alguno(s) de los contratistas del **OPERADOR DE RED** ni terceras personas en general.

PARÁGRAFO 2: EL OPERADOR DE RED no se exime de responsabilidad por eventuales deficiencias en el manejo de los recursos que le transfiera el **MINISTERIO**, tales como demoras en el pago de actas de avance de obra, o en la liquidación de los contratos que se desarrollen con recursos del PRONE, como parte del alcance del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIÓN: El presente Contrato no podrá ser transferido ni cedido, cualquiera que sea el título, en todo ni en parte por el **OPERADOR DE RED** a ninguna otra persona natural o jurídica sin el previo consentimiento expreso y escrito por parte del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se hayan incursas dentro de causal de inhabilidad e incompatibilidad de las que hace referencia la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, que les impida, subsidiariamente, celebrar válidamente este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre Las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso Las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas al **OPERADOR DE RED** y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste al MINISTERIO una vez se presenten, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar. Si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CADUCIDAD: El **MINISTERIO** podrá declarar la caducidad del Contrato cuando se constituyan hechos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **OPERADOR DE RED** que afecten de manera grave y directa su ejecución y evidencien que pueden conducir a su paralización, según lo establecido en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo debidamente motivado, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – MULTAS FRENTE A LA ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN: En caso de presentarse hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **OPERADOR DE RED**, el **MINISTERIO** mediante resolución motivada le impondrá a éste, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero coma cero quince por ciento (0,015%) del valor de los aportes del PRONE, las cuales sumadas no podrán superar el dos coma cinco por ciento (2,50%) del valor del mismo. Estas multas tendrán carácter de conminatoria y para su aplicación se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el que, una vez concluido, faculta al **MINISTERIO** para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al **OPERADOR DE RED**, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato. El **OPERADOR DE RED** renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total de la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización o de declaratoria de caducidad del contrato , y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA de este contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. El OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento. No obstante, se prevén las siguientes causales:

1. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN

a) Por mutuo acuerdo entre Las Partes
b) Por cumplimiento anticipado del cronograma previsto para estas actividades.
c) Por configurarse la causal de caducidad a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.
d) Por vencimiento del plazo establecido en el cronograma previsto para estas actividades, salvo que se acuerden prórrogas.

2. FRENTE A LAS ACTIVIDADES DE AOM Y REPOSICIÓN

a) Por mutuo acuerdo entre Las Partes.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

MinMinas Ministerio de Minas y Energía PROSPERIDAD PARA TODOS

b) Por vencimiento del plazo establecido en el cronograma previsto para estas actividades.
c) Por reposición total de los bienes efectuada por el **OPERADOR DE RED**
d) Por darle a los activos aportados un uso diferente al autorizado
e) Por capitalización o enajenación de los activos aportados por parte del **MINISTERIO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Una vez terminada la Actividad de Administración de Recursos, Asistencia Técnica y Energización esta deberá liquidarse de conformidad con lo establecido en el subnumeral (xix) del numeral 1. de la CLÁUSULA NOVENA del presente Contrato. Adicionalmente, una vez finalizado el plazo del Contrato se liquidará dentro del término de doce (12) meses mediante la firma por Las Partes del Acta de Liquidación Final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RECURSOS: El Ministerio podrá autorizar la transferencia de recursos entre los proyectos o la ampliación de los mismos cuando así se requiera (Mayor cobertura de usuarios, ajuste de normas técnicas a la del operador de red, etc).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - MODIFICACIONES: Toda modificación o enmienda total o parcial del presente contrato se realizará por escrito y con la suscripción de las dos partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Acta de aprobación de proyectos por parte del Comité de Administración del PRONE, CAPRONE N° 23 del 10 de octubre de 2013.

b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 413 del 26 de agosto de 2013.

c) Estudios previos elaborados por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio.

d) Justificación de contratación directa, firmados por la Secretaria General.

e) Oficio 2013058573 del 20 de septiembre de 2013, suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

f) Certificado de Existencia y Representación Legal de ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el 2 de Octubre de 2013.

g) Anexo 1 - Relación de los proyectos que se ejecutarán con los recursos materia de este Contrato.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

h) Anexo 2 – Cronograma de Actividades

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Contrato solo se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO: Este Contrato quedará perfeccionado con la firma de Las Partes. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y la constitución y aprobación de las garantías a que hace referencia el numeral 1 de la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

Para constancia se firma en Bogotá a los, 15 NOV 2013

Secretaria General
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Representante Legal
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
GRUPO PRESUPUESTO
BENEFICIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
ELECTRIFICADORA DEL META
NIT/CC 800.143.157
REGISTRO PRESUPUESTAL No 1813 DEL 11/11/2013

CUENTA/PROGRAMA	630
SUBCUENTA/SUBPROGRAMA	500
OBJETO DL GASTO/PROYEC	13
ORDINAL/SUBP	
SUBORDINAL	
RECURSO	10
VIGENCIA 2013	$229 677 928.00
VIGENCIA 2014	$98 561 969.00
	$328 239 897,00

Página 23 de 25

Proyectó: Alvaro Alexander Estupiñan Terán, Eulogio Solarte, Belfredi Prieto Osorno, Adriana Cubillos Sierra.
Revisó: Lina María Urueña, Alonso M Cardona Delgado, Juan José Posada
Aprobó: Ángela Patricia Rojas Combariza.

BENEFICIARIO: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE - E META
NIT 800,143.157-3
REGISTRO PRESUPUESTAL PRONE 814 de 7/01/2014
VALOR: $ 98.561.969 VIGENCIA 2014
COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO

MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

PROSPERIDAD PARA TODOS

ANEXO 1

No	Departamento	Municipio	Barrio	Usuarios	Costo Proyecto (COP)
1	META	CUBARRAL	EL PORVENIR	80	158.051.895,0
2	META	VISTAHERMOSA	NUEVO HORIZONTE	59	134.473.130,0
3	META	VISTAHERMOSA	LA ESPERANZA	13	36.014.872,0
VALOR TOTAL PROYECTOS ASIGNADOS				**152**	**$ 328.539.897,00**
VIGENCIA ORDINARIA 2013				**70%**	**$ 229.977.928**
VIGENCIA FUTURA 2014				**30%**	**$ 98.561.969**

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

ANEXO 2

	ACTIVIDAD	RESPONSABLES	Semana contada a partir de la suscripción del Contrato de Electrificación
1	Suscripción del Contrato Fondo de Electrificación	MME y OR	1
2	Certificado de Registro Presupuestal	MME	1
3	Envío de Garantías requeridas contractualmente	OR	1
4	Aprobación de Garantías	MME	1
5	Verificación de Minuta de Encargo Fiduciario - EF	MME	2
6	Preparación de Términos de Contratación de Obras y de Interventorías Técnicas	OR	2
7	Suscripción del EF	OR	2
8	Primer desembolso de recursos al EF (50%)	MME	3
9	Revisión de Términos de Contratación de Obras y de Interventorías Técnicas	OR	3
10	Desarrollo y Terminación de Procesos de Selección de contratistas de Obras y de Interventorías Técnicas	MME	4
11	Segundo Desembolso de recursos al EF (20%)	OR	5
12	Suscripción Contratos de Obras y de Interventorías Técnicas	OR	6
13	Inicio de Ejecución y pagos de contratos de obra y de Interventorías Técnicas	OR-Contratistas	7
14	Ejecución y pagos de contratos de obra y de Interventorías Técnicas	MME	9 a 38
15	Tercer Desembolso de recursos al EF (20%)	OR-Contratistas	18 (Estimada)
16	Establecimiento de Metodología de Validación de Reposición de Activos	MME	27
17	Terminación de Contratos de Obra y de Interventorías Técnicas	OR	36
18	CuartoDesembolso de recursos al EF (10%)	MME	38 (estimada)
19	Acta de Energización y Aporte	MME y OR	39
20	Finalización del Plazo Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización	MME y OR	Julio 31 de 2014
21	Informe Final de Contratos Suscritos, Utilización de Recursos y Rendimientos Financieros de los Aportes	MME y OR	47
22	Acta de Liquidación de Recursos del Fondo	MME y OR	55
23	AOM de la infraestructura	OR	Continuo
24	Reposición parcial de acuerdo con desgaste normal	OR	Continuo

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

SGS CO15/5208 SGS CO15/5209